

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1/1996. de 9 de enero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los planes provinciales.

El Decreto 10/1994, de 8 de febrero (D O E n.º 17, de 12 de febrero de 1994) por las razones de interés público que en su exposición de motivos se justificaban, declaró para el bienio 1994-1995 el carácter urgente de las actuaciones derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A la vista del elevado número de expedientes individualizados que se tramitan por cada obra y la dilación administrativa que se origina en la ejecución de las mismas, y con el fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa y consiguiente celeridad en la ejecución de las obras, se hace preciso enlazar la última declaración efectuada por el Gobierno regional con la situación actual, por lo que se considera necesario extenderla a los Planes de Obras y Servicios para el trienio 1996-1998.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de fecha 9 de enero de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para el trienio 1996-1998 se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 2/1996, de 9 de enero, que modifica el Decreto 13/1995, de 7 de marzo, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.

El Decreto 13/1995, de 7 de marzo, establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva de Extremadura. Este marco de apoyo contiene un conjunto de medidas incluidas en el Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural de la región de Extremadura», para el periodo 1994-1999, para el que está previsto cofinanciación por parte del FE-GOA - Orientación. La preceptiva autorización de la Comisión de la U.E. del proyecto de ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Tratado C.E.E., requiere el compromiso del respeto de determinados encuadramientos comunitarios de cara a su compatibilidad con el mercado común, considerándose conveniente que tales compromisos sean recogidos de forma expresa.

Por otra parte, en aras de una mayor comprensión del texto normativo se hace necesario definir determinados aspectos del mismo que permitan un desarrollo más preciso del sistema de ayudas.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de enero de 1996, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El artículo 2.º del Decreto 13/1995, de 7 de marzo, queda modificado como sigue:

«Artículo 2.º:

2.1. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas y entidades asociativas agrarias en general, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tengan personalidad jurídica propia y capacidad legal de obrar.
- Concentren una actividad económica suficiente.